

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 1 de julio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,870	60,050
1 Dólar canadiense .....	55,664	55,831
1 Franco francés .....	12,216	12,252
1 Libra esterlina .....	166,995	167,497
1 Franco suizo .....	13,874	13,915
100 Francos belgas .....	120,121	120,482
1 Marco alemán .....	14,972	15,017
100 Liras italianas .....	9,592	9,620
1 Florín holandés .....	16,577	16,626
1 Corona sueca .....	11,593	11,627
1 Corona danesa .....	8,661	8,687
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,598	18,653
100 Chelines austríacos .....	231,937	232,635
100 Escudos portugueses .....	208,236	208,862
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,870	60,050
1 Dirham (2) .....	11,911	11,947

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 4 de julio de 1966.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 4 al 10 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,79	60,09
1 Dólar canadiense .....	55,31	55,59
1 Franco francés .....	12,15	12,21
100 Francos C. F. A. ....	22,68	22,91
1 Libra esterlina (1) .....	166,64	167,48
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	115,97	117,15
1 Marco alemán .....	14,89	14,96
100 Liras italianas .....	9,50	9,60
1 Florín holandés .....	16,44	16,52
1 Corona sueca .....	11,52	11,58
1 Corona danesa .....	8,60	8,64
1 Corona noruega .....	8,31	8,35
1 Marco finlandés .....	18,41	18,59
100 Chelines austríacos .....	230,30	232,60
100 Escudos portugueses .....	207,79	208,83
1 Dirham .....	9,30	9,39
100 Cruzeiros (2) .....	2,21	2,23
1 Peso mejicano .....	4,64	4,69
1 Peso colombiano .....	2,75	2,78
1 Peso uruguayo .....	0,51	0,52
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,92	13,05
1 Peso argentino .....	0,20	0,21
100 Dracmas griegos .....	194,03	195,00

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, o 5 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 4 de julio de 1966.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1508/1966, de 16 de junio, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Remudas», de Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a la zona o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Las Remudas», de Telde (Gran Canaria). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra a las distintas condiciones de orden técnico y económico-social, en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

De un modo especial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

Entre los Municipios de la isla destaca por sus ambiciosas perspectivas de industrialización inmediata el término de Telde, sin duda favorecido por la proximidad a la capital, con el Aeropuerto Internacional y autopista de Gando, y la actual industria «C. I. N. S. A.», en pleno rendimiento de sulfato amónico.

En el aspecto demográfico, Telde acusa un crecimiento de población verdaderamente notable, ya que en el período intercenal mil novecientos cincuenta-sesenta, su población aumentó en un treinta y seis por ciento, porcentaje superior al de Las Palmas, y en lo que va de siglo el número de habitantes se ha cuadruplicado, habiendo llegado actualmente a rebasar la cifra de treinta y tres mil.

Por todo ello la necesidad de que la iniciativa oficial se funde a la privada en materia de previsión de viviendas, preparando un suelo urbanizado económico para el tipo de vivienda de las clases sociales menos favorecidas, no necesita justificación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto doce alegaciones, suscritas por diversos titulares afectados, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como con la delimitación y ubicación del polígono.

El Ayuntamiento de Telde y la Comisión Provincial de Urbanismo de Las Palmas, muestran su total conformidad con el proyecto en sus respectivos informes de fecha treinta de septiembre y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la pertinencia de mantener los criterios de valoración propuestos, así como de la delimitación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Las Remudas», de Telde (Gran Canaria) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida, vértice A. Situado en el borde Oeste de la Autopista de Gando a Las Palmas y en la prolongación del lindero que separa las propiedades de don Manuel Naranjo Blanco y doña Pino Santana Suárez e hijos.